

CONVENIO**3017****2841**

Código 38000305011982.

Visto el Calendario Laboral 2016 del Convenio Colectivo Provincial para la Industria de la Madera y Corcho, presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril

(B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernandez Manchado.

**ACTA INICIAL Y FINAL COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO
COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA INDUSTRIA DE LA MADERA 2012-2015**

Por la Representación Empresarial:

Por ASCARTE, ATECO, FECEPE y CONCEPE:

D. Jose Manuel Cabrera Cruz
Asesora: D^a Mercedes González Expósito

Por la Representación de los Trabajadores:

Por MCA-UGT:

D. Rayco S. Herrera Jiménez
D. Luis J. Fernández Aragón

Por CC.OO. Construcción y Servicios:

D. Agustín González Dorta
D. José Francisco China Ossorio

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 9:30 horas del día 30 de diciembre de 2015, se reúnen en la sede de Metal, Construcción y Afines de UGT las personas relacionadas al margen, en su calidad de representantes de la Comisión Negociadora del Convenio Provincial para la Industria de la Madera 2012-2015 de Santa Cruz de Tenerife.

Se procede a negociar el acuerdo de distribución de Jornada Laboral para el año 2016, llegado las partes a las conclusiones y acuerdos siguientes:

Primero.- Se estudia la propuesta de Calendario Laboral para el año 2016 en base a:

- La Jornada anual pactada en el artículo 18 del vigente convenio colectivo provincial (**B.O.P. nº 147 de 8 de noviembre de 2013**) y en consonancia con el IV Convenio Estatal de la Madera (**B.O.E. nº 285 de 27/11/2012**) donde se establece una jornada laboral máxima anual de 1752 horas.
- Con fecha 14 de agosto de 2015 se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº 158 (Decreto 313/2015, de 6 de agosto), por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2016 y con fecha 27 de noviembre de 2015 el BOC nº 231 se publicaron las fiestas locales.
- Que los días laborales de lunes a viernes para el año 2016 son 249, a los cuales hay que descontar 21 días laborales de vacaciones y 2 fiestas locales restando un total de 226 días laborables que representan 1.808 h.

Segundo.- Las partes, conforme a lo establecido alcanzan el siguiente acuerdo:

- Fijar el calendario laboral para el año 2016 en los términos siguientes:

- a) Que por lo expuesto el punto 1 anterior, se produce un exceso de jornada en cómputo anual de 52 horas lo que representan 6 días laborales y 4 horas.
- b) Establecer como no laborales a efectos de Convenio los días siguientes:
 1. Cuatro (4) días siendo estos los siguientes:

1 de febrero, 8 de febrero, 31 de octubre y 26 de diciembre.
 2. Medio día (4h.) del 23 de diciembre.
 3. Dos (2) días de Asuntos Propios.

Los 6 días y 4 horas anteriormente indicados serán compensados a razón de salario base y plus de distancia.

Los días de Asuntos Propios deberán solicitarse con una antelación mínima de 48 horas, éstos no podrán coincidir el mismo día más 50% de la plantilla. Asimismo no podrán ser acumulables al periodo de vacaciones anuales, ni a las fechas determinadas en concepto de compensación de jornada señaladas en el apartado b.1).

ACTA INICIAL Y FINAL COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA INDUSTRIA DE LA MADERA 2012-2015

podrán ser acumulables al periodo de vacaciones anuales, ni a las fechas determinadas en concepto de compensación de jornada señaladas en el apartado b.1).

Se podrá pactar entre empresa y trabajadores otra distribución distinta de los 9 días ó 72 horas, compensándose por una reducción de jornada hasta un máximo de 2 horas diarias entre los meses de julio, agosto y septiembre, hasta agotar las 72 horas.

En los municipios e islas de la Provincia que sus fiestas locales o insulares coincidan en sábado, para compensar el exceso de horas que esto conlleva, será no laborable de convenio, el día hábil siguiente, salvo pacto en contrario.

Tercero.- Que la mesa Negociadora dentro de la Negociación del Convenio Colectivo Provincial para la Industria de la Madera de S/C de Tenerife, ratifica mediante el presente Acuerdo, la distribución de la Jornada Laboral para el ejercicio 2016, y da por concluida la negociación.

Cuarto.- Delegar en D. José María Insua Rivera para que realice los trámites oportunos a efectos de su registro y publicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los trabajadores.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10:45 horas del mismo día y lugar.

Por ASCARTE, ATECO, FECEPE y CONCEPE,

Por MCA-UGT,

Por CC.OO. Construcción y Servicios